TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-20/2017

RECURRENTE:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio del dos mil diecisiete.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; en virtud de tratarse de una impugnación promovida por un partido político en relación a la omisión de resolver en el plazo legal la iniciativa de reforma a los artículos 25, 26 y 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - - - - - - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calzada Independencia número mil doscientos once, guión "Z" de esta ciudad y por autorizada a la ciudadana Beatriz Tapia Tapia para los mismos efectos.- - - - - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el recurso interpuesto deberá

interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; sin embargo, cuando la impugnación se deriva de una omisión, no es posible computar dicho plazo con base en una fecha cierta y determinada. Del escrito inicial se advierte que el actor alega la omisión de resolver en el plazo legal la iniciativa de reformas a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omisión que constituye un hecho de tracto sucesivo que se actualizará hasta en tanto el sujeto obligado no dé respuesta a lo solicitado, razón por la cual el plazo para presentarlo no fenece mientras subsista la situación aludida.- - - - - -

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción I y 297, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues como partido político, puede impugnar las omisiones de los órganos electorales, como se desprende de las constancias obrantes en autos.- - - - - - - - - - - - - -

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental Privada consistente en copia de la iniciativa de reforma a los artículos 25, 26 y 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, presentada el dieciséis de marzo del año en curso, en sesión del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Documental Privada consistente en copia del oficio de dieciocho de mayo del año en curso, presentado ante la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos en el cual solicita se informe al partido recurrente, el estado que guarda el trámite de la iniciativa de reforma de los artículos 25, 26 y 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; c) Instrumental de actuaciones; e) Presuncional legal y humana.- - - - - - - - - - - - - - - -

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones II, VI y VII, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia.- -

En cuanto a la Documental consistente en copia del acta de sesión ordinaria de dieciséis de marzo del año en curso, celebrada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ésta corre agregada a la documentación que de acuerdo al artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California debe presentar la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional.- - - - - - - - - - - -

PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Si bien, el actor señala como responsables al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y la Secretaría Ejecutiva, la omisión de resolver en el plazo legal la iniciativa de reforma a los artículos 25, 26 y 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Empero, de conformidad con los artículos 36, 37 y 45, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 4 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California el Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa está integrado por el Consejo General antes referido, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en tanto la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, son órganos ejecutivos y técnicos, respectivamente, dependientes e integrantes del Consejo General citado; en consecuencia, en el presente asunto se tiene únicamente como autoridad responsable al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes Documentales Públicas:- a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California; b) Copia certificada del oficio número CGE/1139/2017 de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se turna a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos la iniciativa de reforma a los artículos 25, 26 y 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, promovida por el Representante Suplente del Partido de Baja California; c) Copia certificada del oficio número CRAJ/038/2017 de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, por el cual la Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, informa al Partido de Baja California de la remisión de su iniciativa de reforma y que se

iniciará con su estudio para en su caso se dictamine; d) Documental privada consistente en el acta de sesión ordinaria de dieciséis de marzo del año en curso, celebrada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; e) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; f) Instrumental de Actuaciones. - - - -

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de la materia.- - - - - -

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente, por lo anterior, se dicta el siguiente.- - - - - - - - -

- **ACUERDO** - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.- -

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones** el que indica en su escrito de demanda y por autorizada a la ciudadana que menciona en el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Se tiene únicamente al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California como autoridad responsable, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.- -

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - - - - - -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL** quien autoriza y da fe.- -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS